



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 05 de agosto de 2015

VISTO:

El proveído 3663 de Gerencia Municipal y el Informe Legal N° 0296-2015-GAL/MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, sobre el Recurso de Apelación presentado por la empresa Ascensores Técnicos Asociados S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa en asuntos de su competencia según lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Acápite 6 del Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual...", así mismo el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que:

"(...) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor."

Que, el mismo Artículo de la norma reglamentaria citada determina el procedimiento y camino a seguir en caso de existir o, no, la aceptación de la ampliación de plazo solicitada por parte de la entidad, a esto debe tenerse en cuenta lo regulado por el Artículo 151° de la norma reglamentaria de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al cómputo de los plazos;

Que, revisado el expediente que da origen a la presente Resolución se puede advertir que la empresa apelante, presente su petición de ampliación de plazo fuera de los términos legales contemplados, como se ha expresado en el considerando precedente;

Que, de la misma manera, la solicitud de ampliación de plazo, no sólo debe presentarse en los plazos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también debe estar debidamente fundamentado, lo cual no se advierte en la petición hecha por Ascensores Técnicos Asociados S.A.C.;

Que, MORÓN URBINA, el recurso de apelación "... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo

subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa...”¹;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico, además debe cumplir con la identificación del vicio o error del acto recurrido, así como el agravio que le produce;

Que, de lo advertido de manera precedente se puede concluir que la Resolución contra la que se interpone el presente recurso ha sido emitida siguiendo los procedimientos legales establecidos y se adecua al mandato legal pertinente, tanto más que la apelante no ha presentado prueba que enerve el contenido de la misma;

Estando a lo expuesto, a las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 1017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por LEONIDES COLLAZOS JAIMES, en representación de ASCENSORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.C. – ASTECA.

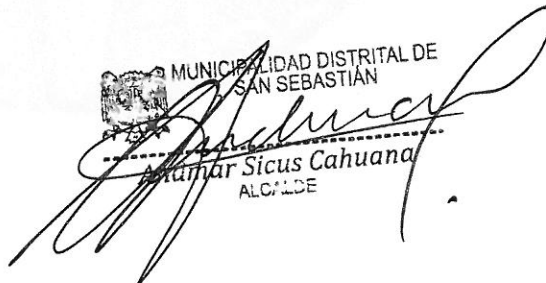
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 114-GM-2015-MDSS-SG, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, al Administrado, que con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a UNIFIN, la notificación de la presente resolución en el domicilio procesal señalado por el administrado, Calle San Fernando 225, Urb. Santa Luisa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

lepp/SG
cc
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Almar Sicus Cahuana
ALCALDE

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta Jurídica, Tercera edición. Lima, 2004. Páginas 458.